EL PARENTESCO ENTRE LAS «COSTUMES» DE LÉRIDA (1228), VALENCIA (1238) Y TORTOSA (1273) ¹

Desde hace varios años, los profesores de Historia del Derecho español de la Universidad Jaume I de Castellón hemos venido desarrollando, sin interrupción, una línea de investigación relativa al estudio de los orígenes y evolución del Derecho valenciano y su vinculación con el Derecho común.

Fruto de este trabajo ha sido la fijación, muy aproximada, de la fecha de promulgación de la «Costum» de Valencia; su entrada en vigor y expansión real a lo largo del siglo XIII; la identificación del autor de la primera redacción del texto; la influencia de la «Costum» de Lérida sobre la valenciana; la de los privilegios dados por Jaime I a Valencia sobre la «Costum»; y un amplio estudio de conjunto sobre las instituciones de Derecho civil valenciano².

Actualmente estamos estudiando las influencias de la «Costum» de Valencia sobre la de Tortosa, de la que fue su modelo; también las fuentes romanas de cada uno de los fueros; y muy pronto iniciaremos la reconstrucción de la mayor parte del texto de la «Costum» de Valencia, antes de las primeras modificaciones efectuadas en las Cortes de 1261.

Algunos resultados ya han sido publicados, otros aún no, pero parece oportuno ahora, con motivo del homenaje al profesor Francisco Tomás y Valiente, difundir el estado actual de nuestras investigaciones sobre las relaciones de

Las tres fechas indicadas corresponden a los años de promulgación de las «Costumes» en los casos de Lérida y Valencia, y al de finalización del borrador en el caso de Tortosa No nos interesa en este artículo, respecto de esta última población, aproximarnos más al momento de entrada en vigor de su «Costum».

² García Sanz, Arcadio. *Institucions de dret civil valencià* Castellón 1996 Publicado por la Universidad de Castellón, es el primer estudio de conjunto de esta naturaleza, efectuado a partir de los «Furs» de Valencia.

parentesco entre las «Costumes» de Lérida, Valencia y Tortosa, que han interesado desde muy antiguo a los historiadores del Derecho español.

LA «COSTUM» DE LÉRIDA (1228)

A partir del otorgamiento de su carta de población ³, dada en enero de 1150 por el conde Ramón Berenguer IV, la ciudad de Lérida fue componiendo poco a poco un cuerpo legislativo basado en dicho documento, así como en una serie de privilegios ⁴ concedidos por monarcas posteriores, y en el Derecho consuetudinario local, en parte escrito y en parte no, de origen difícil de precisar por el momento.

En el primer cuarto del siglo XIII, el conjunto de tales disposiciones reales y costumbres era lo bastante extenso, como para que el consejo municipal de la ciudad decidiera reunirlo por escrito, con el fin de evitar errores y facilitar su consulta a los juristas cuando fuese necesario. Los cónsules de la ciudad encargaron la recopilación de los textos a uno de ellos, el jurista Guillem Botet, quien la llevó a cabo o al menos la terminó en 1228, fecha comúnmente aceptada por los historiadores.

El documento resultante, cuya edición a cargo de Pilar Loscertales de Valdeavellano ⁵ se ha convertido desde hace mucho tiempo en referencia obligatoria, consta de 171 artículos ⁶, divididos en tres partes:

- 1. De la primera, que comprende los artículos 1 a 57, éstos proceden mayoritariamente de los privilegios otorgados por el citado conde Ramón Berenguer IV y los reyes de Aragón sus descendientes a la ciudad, cuyos originales se conservan y habrán de cotejarse, cuando se lleve a cabo un estudio más profundo de estas costumbres ⁷.
- 2. Los artículos de la segunda parte, que ocupan desde el número 58 al 105, proceden de los *«moribus scriptis, cotis sive bannis et statutis»* 8, lo que parece querer indicar la existencia de una redacción anterior que los reunía.
- 3. La tercera parte abarca desde el artículo 106 al final y se ocupa «de non scriptis moribus... sub curia huius civitatis tenetur quilibet respondere dum

³ Font Rius, José. M.ª Cartas de población y franquicias de Cataluña Vol I, pp. 129-132. Madrid-Barcelona 1969.

⁴ Gras de Esteva, Rafael. Catálogo de los privilegios y documentos originales que se conservan en el archivo reservado de la ciudad de Lérida Lérida 1897.

⁵ LOSCERTALES DE VALDEAVELLANO, Pilar. Costumbres de Lérida. Barcelona 1946.

⁶ Los dos últimos son añadidos posteriores a la redacción de Botet, tal vez de mediados del siglo xiv, si bien es éste un extremo que aún no puede confirmarse.

⁷ El cotejo servirá para determinar el alcance real de las relaciones, y sobre todo para saber qué fue lo que no se incorporó al texto de las costumbres

⁸ Costumbres, artículo 58.

modo hic inventatur...» ⁹. También señala el uso que los ilerdenses hacían de los «Usatges» de Barcelona: «...maiori autem parte usaticorum utimur...» ¹⁰; del «Liber Iudicum»: «...goticis vero legibus paucissimis utimur...» ¹¹; y del «Corpus Iuris»: «...legibus quidem romanis pluribus utimur, pluribus non...» ¹².

En el artículo 169 y último de lo que debió ser la redacción de Botet, se señala el orden de prelación de fuentes: «...In his autem omnibus iste ordo servatur: quia consuetudines nostras scriptas et non scriptas, cotos et bannos, preferimus illis et primo utimur illis. Post, vero, servamus cartas nostras et privilegia principum. Postea usaticos. Consequenter leges gotas. Ultimo vero loco, leges romanas...»

Aunque su aspecto externo así parece indicarlo, el texto no nació como una mera recopilación privada, y el hecho de que no contenga «escatocolo ni cláusulas finales de confirmación, datación, testigos o rúbricas y signos que garanticen su autencidad», como muy acertadamente observa Ana María Barrero 13, no nos debe inducir a error, puesto que las garantías de autenticidad y valor del texto hay que buscarlas en otra parte.

En primer lugar, respecto del reconocimiento inmediato que la ciudad hizo de las costumbres, la respuesta la hallamos en el mismo prólogo, ya que Guillem Botet las redactó «ad preces sociorum meorum consulum et aliorum civium ilerdensium» 14, en una época en la que si los acuerdos municipales constaban por escrito en libros-registro al efecto, como los conocemos a partir de comienzos del siglo XIV, no hemos conservado testimonios de esta naturaleza en las tierras de la Corona de Aragón en el siglo XIII; pero sí sabemos que el carácter de las sesiones hacía innecesarias ratificaciones posteriores, puesto que era pública la decisión del consejo municipal. Por lo tanto el valor del documento derivaba del encargo formulado por los cónsules y los prohombres de la ciudad a Guillem Botet, en cuyos buenos oficios confiaban, por su formación.

Y Guillem Botet efectuó su trabajo de una manera eficiente, llevando a cabo una obra completa, compuesta por un breve prólogo y tres libros o partes, en la última de las cuales dedica los tres artículos finales a tratar del Derecho supleto-

⁹ Costumbres, artículo 106.

¹⁰ Costumbres, artículo 167.

¹¹ Costumbres, artículo 168

Costumbres, artículo 169. Este uso normal del derecho romano en Lérida en 1228 no nos ha de extrañar, ya que se ha documentado que el «Corpus iuris», incluso con esa denominación, que se consideraba propia del siglo XVI, se utilizaba con toda normalidad en las tierras catalanas desde el último tercio del siglo XII (especialmente en Vic y Barcelona) como en su momento demostró Arcadio García Sanz. «El «Corpus Iuris Civilis» en els documents dels segles XII-XV». Ausa, VI. Vic (1968-1971), páginas 89-102.

BARRERO, Ana María «Las costumbres de Lérida, Horta y Miravet». Anuario de Historia de Derecho Español 45. 1975, pp. 485-536.

¹⁴ Costumbres, prólogo.

rio de la ciudad. En el artículo 169, al reseñar el orden de prelación de fuentes, indicaba que allí concluía la obra.

Pero por si estos elementos no fuesen suficiente, y contrariamente a lo que en alguna ocasión se ha afirmado, la «Costum» de Lérida fue ratificada por el rey Jaime I poco tiempo después de su redacción. El pergamino, conservado ¹⁵ en el Archivo Municipal de Lérida, se fecha el 23 de agosto de 1232, el mismo día en que el monarca concedió ¹⁶ la celebración de la feria anual de san Miguel. En el documento que nos interesa, Jaime I confirma a Lérida todos los privilegios concedidos por los monarcas anteriores, así como las costumbres de la ciudad, con lo que confería pleno valor jurídico a las mismas a la vez que reconocimiento oficial.

Esto nos lleva a pensar que los juristas de la Cancillería Real conocieron muy pronto el texto de las costumbres de Lérida, las cuales debieron revisar antes de que se redactara la confirmación real, y, tal vez, dada la corta extensión del texto, pudieron quedarse una copia para los archivos reales, que podía serles útil, e incluso necesaria en el futuro, si se les formulaba alguna consulta. De esta hipotética copia pudo haber hecho uso el autor de la «Costum» de Valencia, al redactarla en el año 1238.

Queda por determinar el momento de incorporación de los artículos 170 y 171 a la «Costum», pero el hecho de que no se incluyan en los dos manuscritos supuestamente más importantes o solemnes de la misma, que son los del Ayuntamiento y de la catedral de Lérida, al parecer datables en la primera mitad del siglo XIV, nos hace pensar que ambos artículos son un añadido tardío, en este caso sí de carácter privado, resultado de la libre actuación de algún jurista ilerdense buen conocedor del Derecho local. Como en los dos artículos se indica quienes fueron sus cónsules promotores, tal vez sea posible, revisando documentación de la época, averiguar el año en que dichos cónsules lo fueron y, por tanto, conoceremos el momento en que se redactaron estas dos costumbres, que únicamente figuran en el manuscrito conservado en la Biblioteca de Cataluña.

Estos dos artículos, sin embargo, no suponen alteración de ningún tipo respecto de lo que fue la redacción primera del texto, que consideramos se ha mantenido intacto desde el principio. De este se hizo un uso interesado en diferentes ocasiones a lo largo del siglo XIII y comienzos del XIV, tanto al componer la «Costum» de Valencia, primero, como al redactar más tardíamente las «Costumes» de Horta y Miravet, los redactores de todas las cuales seleccionaron o interpretaron todo aquello que les vino en gana y en la forma que estimaron oportuno, para

Archivo Municipal, privilegio núm. 25.

Archivo Municipal de Lérida. Privilegio núm. 26. Lo transcribimos como apéndice documental, como prueba del reconocimiento oficial que Jaime I hizo de la «Costum» de Lérida.

aplicarlo a los nuevos ordenamientos. Ana María Barrero estudió los vínculos entre las «Costumes» de Lérida, Horta y Miravet, pero no son menos importantes los existentes entre Lérida y Valencia, y además se establecieron mucho antes, como veremos a continuación.

LAS CONCORDANCIAS ENTRE LAS «COSTUMES» DE LÉRIDA Y VALENCIA

Aunque ya en el año 1965 Arcadio García Sanz ¹⁷ publicó un extenso artículo relativo al tema, con posterioridad los historiadores han tratado muy poco acerca del mismo, a pesar de su gran importancia. En dicho artículo, el autor publicó 32 concordancias entre costumbres de Lérida y Valencia, que en muchos casos eran literales, y en otros solamente en espíritu, pero del conjunto queda patente que el autor de la «Costum» de Valencia no solo utilizó de manera significativa el texto de la de Lérida, sino que además éste le era muy familiar.

Más recientemente, quien escribe estas líneas ha vuelto a estudiar el tema, habiendo localizado 26 nuevas concordancias, igualmente literales o en espíritu, lo que eleva el total a 58, es decir, que una tercera parte de la «Costum» de Lérida pasó de una u otra manera a la de Valencia.

Estos 58 artículos proceden, en su práctica totalidad, de las partes o libros segundo y tercero de la obra, relativos a las costumbres escritas y a las no escritas; y tan sólo hay 4 referencias procedentes de la primera parte, inspirada en los antiguos privilegios de la ciudad.

Desconocemos el momento exacto en que se introdujeron los diferentes artículos de la «Costum» de Lérida en la de Valencia, pero dado su elevado número es más que probable que coincidiese con la redacción primera del texto, conforme se seguía el esquema del «Codex» justinianeo y se intercalaban también numerosos textos del Digesto y de otras fuentes documentales que, en menor medida, igualmente se utilizaron.

LA «COSTUM» DE VALENCIA (1238)

Sobre la promulgación de la «Costum» de Valencia hemos tratado con mayor extensión en otro artículo 18, en el que se describen las razones que nos llevan a pensar que su aprobación tuvo lugar en la segunda mitad del mes de octubre

¹⁷ García Sanz, Arcadio. «Las Consuetudines ilerdenses y los Furs de Valencia». Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura 1965, pp. 1-26.

¹⁸ García Edo, Vicente La promulgación de la «Costum» de Valencia. *Anuario de Estudios Medievales* Vol. 26/2. CSIC Institució «Milá y Fontanals». Barcelona 1996, pp. 713-728

de 1238 ¹⁹, en una sesión solemne presidida por el rey Jaime I, a la que asistieron las más altas dignidades eclesiásticas, casas nobiliarias de Aragón y Cataluña, y parte de los nuevos prohombres de la ciudad de Valencia.

Sobre el primer autor de la «Costum» de Valencia, se ha pronunciado muy recientemente Arcadio García Sanz ²⁰, quien lo ha identificado en la persona del jurista Pere Albert, buen conocedor del Derecho común por su prolongada estancia de estudios en la Universidad de Bolonia, a cuya vuelta se le documenta como canónigo de la catedral de Barcelona y juez real durante toda su vida.

Pere Albert estuvo junto al rey Jaime I en el asedio a la ciudad de Valencia en el verano de 1238. Tal vez le acompañaba desde antes y aprovechó el año que medió entre la instalación del ejército real en el Puig de Santa María, hasta la conquista de la ciudad en septiembre de 1238, para preparar el texto encargado por el rey, de lo que habría de ser un extenso y completo articulado para el buen gobierno de la ciudad de Valencia, cuando fuese conquistada.

A los pocos días de tomar la ciudad, el rey aprobó la «Costum» de Valencia, aprovechando la oportunidad que le brindó el haber podido conseguir la capitulación con un casi nulo derramamiento de sangre y, lo más importante, sin la intervención de la nobleza, ausente en las reuniones mantenidas con los musulmanes para conseguir la rendición ²¹.

Ahora bien, en estos tiempos iniciales de la «Costum», hemos de distinguir dos momentos distintos:

1. El primero lo situaríamos en la promulgación misma. ¿Qué fue lo que aprobaron los asistentes a la reunión? ¿Se trató de un texto acabado, o era un simple borrador de algo que tomaría cuerpo en meses sucesivos? Por el momento es imposible responder a estas preguntas, pero a buen seguro la «Costum» de Valencia ya era algo muy tangible en octubre de 1238, lo bastante como para definir en las primeras rúbricas las características de la ciudad recién conquistada, y a continuación, y sobre el esquema del «Codex» de Justiniano, tener el aspecto de una obra extensa, concluida o no, que los asistentes al acto de promulgación no revisarían pero les sería presentada para su ratificación pública, tal como leemos en el prólogo.

En artículo anterior, quien redacta estas líneas defendía la promulgación de la «Costum» de Valencia a lo largo del verano de 1240. GARCÍA EDO, Vicente «Orígen i expansió de la Costum o Furs de València, durant el regnat de Jaume I» Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura Octubre-Diciembre 1992 Sin embargo ahora, y desde hace bastante tiempo, considera que debe diferenciarse entre el momento de promulgación de la «Costum», en octubre de 1238, y el de generalización de su uso, que parece confirmarse a partir del verano de 1240

²⁰ García Sanz, Arcadı. «El jurista Pere Albert 1 la seva obra». Estudis Històrics 1 Documents dels Arxius de Protocols XIV. Barcelona 1996, pp. 7-38

²¹ Estas reuniones están perfectamente documentadas a través de la Crónica de Jaime I o «Llibre dels Feits»

2. Ahora bien, de la documentación conservada, parece deducirse que Jaime I se apresuró a promulgar la «Costum», no tanto porque hubiese necesidad de aplicarla sobre un colectivo cristiano estable y amplio, sino más bien por defenderse, con argumentos jurídicos en la mano, de la propia iglesia y sobre todo de la nobleza aragonesa y catalana, que exigía importantes contraprestaciones a su contribución a la campaña militar. Por ello, la «Costum» de Valencia no se empieza a documentar sino a partir de octubre de 1240, cuando ya hay una cierta estabilidad social urbana y los escasos notarios existentes en Valencia en esos momentos comienzan a utilizarla con toda normalidad.

LA EVOLUCIÓN DE LA «COSTUM» DE VALENCIA

La «Costum» de Valencia no fue un texto inmutable, pero hay que matizar el tipo de cambios que experimentó con el paso del tiempo.

1. Existe una primera fase, que va de 1238 a 1261, que es la que podemos definir como «fase acumulativa», es decir, son unos años en los que simplemente se van añadiendo textos al modelo inicial de Pere Albert, conforme la evolución de la ciudad lo hacía necesario, y seguramente con el conocimiento del rey. Ello no significa que cada vez se confeccionaran nuevos manuscritos, sino que los añadidos se escribieron en los márgenes, y sólo en situaciones concretas y poco frecuentes se redactaban manuscritos nuevos, con las modificaciones y añadidos incorporados al cuerpo o caja de escritura.

Eran razones de oportunidad, de eficacia, las que aconsejaron la ampliación del texto de la «Costum», que había sido aprobado precipitadamente por razones políticas, y que como toda obra jurídica, era susceptible de mejora futura, conforme variasen las necesidades de sus destinatarios.

Lo más significativo de la ampliación es la colección de alrededor de quince privilegios ²² concedidos por Jaime I entre los años 1239 y 1252, que fueron incorporados a la «Costum» como fueros, no sabemos si todos a la vez o en momentos diferentes. A veces la inclusión se hizo de forma completa, en otros casos parcial, en ocasiones solamente en espíritu. Incluso fragmentando un privilegio según el contenido de su articulado y situando las partes en el lugar correspondiente de las rúbricas de la «Costum».

A partir de 1251 dejan de incorporarse privilegios a la «Costum» de Valencia. No hay un documento que explique la razón, pero creemos que la causa está en el inicio de redacción de un «Libro de privilegios» de la ciudad de Valencia, a mediados de siglo ya bastante numerosos, que se confeccionaría a partir de los

Arcadio García Sanz está estudiando actualmente el tema en profundidad, y ya ha podido establecer 33 concordancias en los fueros, a partir de una quincena de privilegios.

pergaminos originales conservados en el archivo municipal ²³, y que tendría como finalidad el que todos estuvieran reunidos en un mismo volumen, que facilitara la consulta y evitara el deterioro de dichos originales.

Este primer «Libro de privilegios» se ha perdido, pero se conservan diversas copias del mismo, datadas las más antiguas completas en los primeros años del siglo XIV ²⁴, las cuales contienen alrededor de 75 privilegios sólo del reinado de Jaime I.

2. Hay una segunda etapa en la redacción de la «Costum» de Valencia, que es la que se sitúa entre 1261, fecha de las primeras Cortes de Valencia, y 1276, año de la muerte del rey Jaime I.

La documentación conocida nos habla de la celebración de Cortes en el mes de abril de 1261, en las que el rey juró la «Costum», transformada en «Furs» de Valencia, cuyo ámbito teórico de aplicación ya se extendía a todo el reino de Valencia, aunque esto era más bien una declaración de buenas intenciones que una realidad, puesto que las tierras del norte valenciano se habían repoblado mayoritariamente a fuero de Aragón y en menor medida según la costumbre de Lérida u otros ordenamientos ²⁵, y se mantendrían en esa situación durante mucho más tiempo; y en el centro y sur las tierras seguían estando habitadas mayoritariamente por musulmanes, que practicaban la ley de la suna y la sari'a ²⁶.

En esas Cortes de 1261 el rey ya juró el texto de los «Furs» con importantes modificaciones, que suponen un rompimiento respecto de la etapa meramente acumulativa anterior, y numerosos fueros presentan añadidos o alteraciones significativas, de buena parte de las cuales queda constancia clara, y es más dudosa en otros casos. En aquellas fechas el texto ya estaba traducido al valenciano, aunque durante su vida el rey mantuvo la doble redacción, latina y valenciana, como puede comprobarse viendo las modificaciones de 1271, últimas del reinado del monarca, que también encontramos en esa doble versión, pero siempre en manuscritos distintos ²⁷.

En el prólogo de las versiones más antiguas de los libros de privilegios de Valencia, se indica esa procedencia de los documentos copiados.

GARCÍA EDO, Vicent. El Llibre de Privilegis de València. Valencia 1988. Edición del manuscrito más antiguo, el códice núm 9 de la Casa Real, conservado en el Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona.

GARCÍA EDO, Vicent. Orígen i expansió. citado en nota 19. En el artículo se estudia la expansión real de los «Furs» de Valencia durante el reinado de Jaime I, que tan sólo llegó a aplicarse en una veintena de poblaciones.

La documentación conservada, especialmente la procedente de la Cancillería Real, pone de manifiesto el interesado respeto de los señores cristianos hacia sus vasallos musulmanes, por lo que se refería al mantenimiento del derecho musulmán, del que ha quedado un único manuscrito casi completo de la suna y la sari'a, publicado recientemente por M.ª Carmen Barceló Torres, pero cuyo contenido no ha sido aún objeto de estudio.

De la versión latina sólo se conoce un manuscrito, conservado en la Catedral de Valencia, mientras que de la valenciana hay al menos media docena de manuscritos conservados en diferentes archivos y bibliotecas, descritos por Colón, Germà y García, Arcadi. Furs de Valèn-

Durante el reinado de Jaime I y también durante gran parte del siglo XIV, los «Furs» de Valencia estuvieron distribuidos en dos partes o libros, de extensión similar, si bien el esquema general de la obra seguía únicamente el orden de las rúbricas de que constaba, a partir del «Codex» justinianeo.

LA «COSTUM» DE TORTOSA (1272-1273)

Aunque el tema ha sido largo objeto de debate ²⁸, hoy en día ya está absolutamente fuera de toda duda que el texto que actualmente conocemos como «Costum» de Tortosa, en su mayor parte no es sino una traducción al catalán de la «Costum» de Valencia. Fue una traducción efectuada entre 1272 y 1273, a partir de un manuscrito latino de la «Costum» de Valencia, posterior a 1251 y anterior a 1261. La redacción corrió a cargo de los notarios Pere de Tamarit y Pere Gil,

cia. Vol I, Barcelona 1970 Recientemente ha sido localizado un manuscrito fragmentario de los «Furs», en el Archivo de la Catedral de Tortosa, y otro más en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, no citado en la mencionada edición.

Valencia. Fue iniciada por Oliver, Bienvenido: Historia del Derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia Madrid 1881. Vol. I, cap. XII, y apéndice XI. Más recientemente, con motivo del Centenario de la «Costum» de Tortosa, fue continuada, con dudas, por IGLESIAS, Aquilino: «Las "Costums" de Tortosa y los Fori/Furs de Valencia», en Costums de Tortosa Estudis Tortosa 1979, pp. 119-286. Y por Jesús Massip en diferentes publicaciones: «La gestació dels Codis de 1272 i 1279», en Costums de Tortosa Estudis. Tortosa 1979, pp. 63-115. La gestació de Costums de Tortosa Tortosa 1984. «La relación entre "Costums de Tortosa i Furs de València". Revista de Catalunya, núm 19 (1988), pp. 58-70. «Els Costums de Tortosa», en Documents jurídics de la història de Catalunya Generalitat de Catalunya. Departamento de Justicia. Barcelona 1992; y en el prólogo de la edición crítica del texto: Costums de Tortosa. Barcelona 1996.

La opinión contraria fue defendida desde comienzos de siglo por Roque Chabas. Génesis del Derecho Foral de Valencia Valencia 1902, pp. 61-68 La continuó Honorio GARCÍA: «Los fueros de Valencia y la "Costum" de Tortosa» Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura. 1933, pp. 326-332. El problema ya había quedado resuelto a partir de este autor y del estudio de José M.ª Cots i Gorch. «Les Consuetudines civitatis Dertusae III. El problema de les relacions amb el Codi de les "Costumes e Stabliments" de València». Revista Jurídica de Catalunya 1936, pp. 57 y ss.; y 80 y ss. Este artículo, sin embargo, ha pasado casi desapercibido, como consecuencia de haberse publicado en 1936 y no ser tanto ese año como los siguientes precisamente propicios para su difusión, por causas totalmente ajenas al mismo. Posteriormente Arcadio García Sanz volvió sobre la cuestión: «La concordança de les Costums de Tortosa i els Furs de València». Costums de Tortosa Estudis. Tortosa, 1979, pp 87-325. También en. «Un privilegi valencià dins el text de la Costum de Tortosa». Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro. Valencia, 1989, pp 403-415 En noviembre del pasado año 1996, con motivo de la Jornada celebrada en Tortosa, conmemorativa de la presentación de la edición crítica de la «Costum», y patrocinada por la Fundación Noguera de Barcelona, Arcadio García Sanz pronunció una conferencia bajo el título «Els privilegis de València dins la Costum de Tortosa», y Vicente García Edo otra bajo el título: «Les fonts documentals de la Costum de Tortosa 1 la rúbrica "De notaris", en donde aportaban nuevos y definitivos argumentos sobre la imposibilidad de que la «Costum» de Tortosa sea el modelo de la de Valencia.

acompañados del jurista Ramón de Besalú, que hasta el momento había pasado desapercibido a los historiadores.

Sin embargo, esta redacción primera de la «Costum» de Tortosa no fue definitiva, ya que estaban enfrentados los intereses de la señoría con los de la ciudad, es decir la orden del Temple y la familia Montcada, con el consejo municipal, por lo que fue necesario acudir a la decisión de tres árbitros —por parte de la ciudad el jurista Ramón de Besalú— para que dictaran la oportuna sentencia que resolviera las diferencias. Los tres jueces revisaron una a una las rúbricas del libro, modificaron lo que estimaron oportuno, y a finales de la primavera de 1277, tras dar por concluido su trabajo, la «Costum» de Tortosa empezó a ser una realidad ²⁹.

Aunque ya se explicó en su momento ³⁰, tal vez convenga volver en estas páginas sobre algunos extremos relativos a las anteriores afirmaciones. Del mismo modo que ocurría con la ciudad de Lérida, la de Tortosa inicia su ordenamiento jurídico con la carta de población, también concedida por el conde Ramón Berenguer IV, en este caso el 30 de noviembre de 1149 ³¹, y a lo largo de los siglos XII y XIII los reyes de Aragón sucesores del conde otorgaron diversos privilegios a la ciudad de Tortosa ³², si bien la señoría fue concedida a la orden del Temple y a la familia Montcada, en forma que no tratamos, por no ser en este momento objeto de nuestro interés ³³.

Las relaciones entre los señores y el consejo municipal de la ciudad fueron malas por tradición, y dieron lugar a pleitos permanentes, bastante bien documentados a lo largo de todo el siglo XIII ³⁴.

LA «PRE-COSTUM» DE TORTOSA

A pesar de estas largas disputas y a diferencia de Lérida, donde la vida municipal se desarrolló con menores dificultades, no encontramos en la Tortosa de la primera mitad del siglo XIII una preocupación especial por reunir las costumbres

Sobre todas las circunstancias relativas a la redacción final de la «Costum» no vamos a tratar en este artículo, puesto que nos interesa únicamente la difusión de los vínculos entre la «Costum» de Valencia y la redacción primera de la de Tortosa El texto final, tras la reforma de 1277, merecería otro tipo de comentarios.

³⁰ García Edo, Vicente. Conferencia citada en nota 28. (en vías de publicación).

FONT RIUS, José M. Cartas de población y franquicias de Cataluña Madrid-Barcelona 1969. Vol. I, pp 121-126.

Recientemente, en la Universidad de Barcelona se ha leído una tesis doctoral que reúne dichos privilegios entre los siglos XII y XV Gerard MARI I BRULL. Els privilegis medievals de Tortosa. Les concessions reials a la universitat de la ciutat De Ramón Berenguer IV a Ferran II Barcelona 1994. Inédita

Laureà Pagaroles. La comanda del Temple a Tortosa (1149-1213) Tortosa 1983

Entre otros autores, explica suficientemente la cuestión Jesús Massip. La gestació de les Costums de Tortosa Tortosa 1984

de la ciudad, lo que no significa en modo alguno que no las hubiera, pero al parecer se transmitían en su mayor parte en forma oral, o eran conocidas a través de las prácticas de los tribunales y de las maneras de actuar del consejo municipal.

Hacia 1247, sin embargo, después de una etapa de especial tensión con los templarios, estas costumbres o al menos parte de ellas, se pusieron por escrito, sobre un pergamino conservado actualmente en el Archivo Municipal de Tortosa ³⁵, que reúne alrededor de una cincuentena de artículos o costumbres de la ciudad.

Estos breves artículos no tienen nada que ver, en cuanto a la forma, con lo que después sería el texto que conocemos comúnmente como «Costum» de Tortosa, pero quizá no se ha valorado suficientemente su importancia y alcance, y habría que decir de ellos que constituyen la primera manifestación clara de la voluntad del consejo municipal de la ciudad, por disponer de un ordenamiento jurídico que declarara su singularidad.

Los artículos de esta «pre-Costum» de Tortosa fueron publicados por José M.ª Font Rius y si bien en conjunto son más breves, hallarían su paralelismo en cuanto a época e intencionalidad, con los recopilados por Guillem Botet en Lérida. En cuanto al fondo, sin embargo, habría que estudiar si existe algún paralelismo entre ambos textos, cosa que a primera vista no parece apreciarse; y también si se incorporaron en todo o en parte en la definitiva redacción de la «Costum», efectuada a partir de 1272.

EL BORRADOR DE LA «COSTUM» DE TORTOSA (1272-1273)

Ahora bien, el derecho de los privilegios de Tortosa, sumado al del texto de lo que acabamos de denominar como «pre-Costum», no era suficiente para las aspiraciones del consejo municipal, deseoso de liberarse del yugo que suponía la señoría templaria y de los Montcada en la ciudad, al tiempo que también quería dotar a Tortosa de un ordenamiento jurídico extenso, acorde con su importancia en el conjunto de las de la época.

Por este motivo, a finales de 1272, el consejo municipal encargó la redacción de unas nuevas costumbres, mucho más completas y perfectas que las de que disponían, pero que contuviese y respetase el derecho tradicional de Tortosa ³⁶.

Archivo Municipal de Tortosa. Cajón III de Privilegios, pergamino 31. También hay copia con variantes en otro manuscrito del Archivo de la Corona de Aragón, pergamino 1726 de Jaime I. Ambos textos fueron publicados por José Mª Font Rius. «La redacciones iniciales de usos y costumbres de Tortosa». Costums de Tortosa. Estudis. Tortosa 1979

Sobre la redacción del borrador y su cronología, así como la participación del jurista Ramón de Besalú, está en vías de publicación el trabajo de Arcadio García Sanz, citado al final de la nota 28: «Els privilegis de València »

Los elegidos para llevar a cabo la tarea ya han sido citados anteriormente, y comenzaron de inmediato el trabajo, a partir de la documentación conservada en el archivo municipal, y de una copia del ordenamiento municipal más completo y perfecto que podía encontrarse en aquellos momentos: el de la «Costum» de Valencia. No sabemos cómo llegó a sus manos el manuscrito que utilizaron, pero sin duda fue una versión latina de la «Costum» valenciana, fechable entre 1251 y 1261, como también se ha dicho.

Las razones ³⁷ que avalan esta última afirmación son las siguientes:

- 1. La «Costum» de Tortosa recoge y hace propio, entre otros, un privilegio de 1251 mediante el cual Jaime I concedía libertad a los valencianos para otorgar testamento. Ello significa que el manuscrito usado era posterior a la fecha del privilegio.
- 2. El articulado de la «Costum» de Tortosa no contiene ninguna de las adiciones que encontramos en una buena parte de los fueros de Valencia, lo que indica que el manuscrito utilizado es anterior a 1261, fecha en que Jaime I juró la «Costum» de Valencia como «Furs», y éstos ya contenían las primeras modificaciones. De esta observación se concluye que, a partir del borrador de la «Costum» de Tortosa, podremos recuperar el estado de la mayor parte del texto de la de Valencia, antes de las modificaciones de 1261, situación hasta el momento ignorada, ya que los manuscritos conservados actualmente nos la transmiten tal como quedó después de las modificaciones efectuadas en 1271, que fueron las últimas del reinado de Jaime I.
- 3. Las diferencias de forma, que no de fondo, que contienen las «Costumes» de Valencia y Tortosa, indican simplemente que son traducciones distintas de una misma obra, hechas por personas y en momentos distintos y, por tanto, como toda traducción de una lengua a otra, reflejo del grado de conocimiento que cada cual tenía de la misma. En el supuesto de que la traducción de la «Costum» de Tortosa se hubiese hecho a partir de la traducción valenciana, no hubieran existido tales diferencias, puesto que los últimos redactores se hubiesen limitado a copiar el trabajo de los primeros.

El trabajo de los redactores del borrador de la «Costum» de Tortosa duró alrededor de diez meses, y actualmente lo conocemos a través de una solemne copia conservada en su Archivo Municipal. Siguiendo este texto y no la versión definitiva del mismo, podemos entender mejor lo que fue la verdadera gestación de la «Costum» de Tortosa.

Este borrador está totalmente escrito en catalán, y se inicia con un prólogo que es una adaptación del de la «Costum» de Valencia a la realidad de Tortosa, y

Todos estos extremos se contienen y explican en el trabajo de Vicente García Edo, «Les fonts documentals...» citado al final de la nota 28, actualmente en vías de publicación.

por tanto allí donde se menciona al rey Jaime I y a los asistentes al acto de promulgación de la costumbre valenciana, se sustituyen esos párrafos por otros alusivos a la voluntad del consejo municipal de Tortosa, porque la ciudad cuente con una recopilación de sus costumbres, tarea que encargan a los notarios Pere Tamarit y Pere Gil. Como es lógico, en este prólogo se omite la inexistencia de un ordenamiento tan extenso como el de Valencia y la voluntad de adoptarlo; y se omite igualmente la personalidad de Ramón de Besalú, tal vez porque pudiera haberse incorporado a las tareas de redacción algo después de la petición municipal a los citados notarios.

Es interesante destacar que en el prólogo, y como excepción, encontramos la siguiente frase, redactada en latín: «...quia omnium habere memoriam e in nullo penitus peccare sive devinare pocius est divinitatis quam humanitatis...»

Tiene su modelo en otra contenida en el prólogo de la «Costum» de Valencia, que se transcribe así: «...nam omnium habere memoriam, et in nullo penitus deviare, pocius deitatis quam humanitatis est...»

En la versión valenciana de la «Costum», en fin, esta misma frase figura traducida, como el resto del texto, en la forma que sigue: «...a perdurable memòria, car aver memòria de totes coses e que en neguna cosa hom no s desviàs...»

Esta triple circunstancia, por tanto, no hace sino reafirmar una vez más y desde el comienzo, la dependencia de la «Costum» de Tortosa del modelo latino valenciano.

Tras el prólogo se da inicio a las distintas rúbricas que componen el texto. Las principales diferencias entre las «Costumes» de Valencia y Tortosa se hallan en las primeras rúbricas, lo cual es lógico, puesto que tanto en un caso como en el otro, se dedicaron a describir las particularidades propias del territorio al que iban destinadas. Y del mismo modo que en Valencia se comienza hablando del término municipal, de los derechos de pastos, o del oficio de justicia; en Tortosa se describe su propio término, derechos, o el oficio de «veguer», equivalente catalán del justicia valenciano.

Superadas estas primeras rúbricas, que difieren bastante, o en casi todo, el paralelismo entre las «Costumes» de Valencia y Tortosa es casi absoluto, lo que evita para el futuro seguir haciendo mayores comentarios sobre las formas, y poder dedicarnos al estudio de cuestiones que aún no han quedado suficientemente aclaradas, sobre todo respecto del contenido.

CONCLUSIÓN

De todo cuando antecede, se desprende con claridad la posibilidad de negar la existencia de una familia catalana de fueros extensos, semejante a las que desde el siglo XII encontramos en otros lugares de la península Ibérica, puesto

que los ejemplos catalanes son mucho menos numerosos, mucho menos extensos y mucho más tardíos que sus homónimos peninsulares, argumentos más que suficientes para defender esta posición.

Como mucho, podríamos hablar de una tardía familia catalana de fueros breves, limitada a la «Costum» de Lérida de 1228 (169 artículos), y a la que hemos definido como «pre-Costum» de Tortosa, según ese manuscrito fechable en torno a 1247 (con alrededor de 50 artículos).

Pero no procede incluir como miembros de esta familia a las «Costumes» de Valencia (1238) y Tortosa (1272-1273), puesto que la primera, a pesar de contener alrededor de 60 artículos procedentes de la «Costum» de Lérida, en los más de 1.500 que constituían su texto original, es el primer testimonio extenso de asimilación de las enseñanzas del Derecho común en tierras españolas, y por tanto ha de situarse como el primero de los grandes ordenamientos de la España del siglo XIII abierto a una realidad jurídica de corte europeo, que nada tiene que ver con las tradiciones más localistas de las familias de fueros extensos; y la de Tortosa, como se ha indicado, no es sino una mera traducción y adaptación de la anterior a la realidad de aquella ciudad, con lo cual también se introduce por la misma vía en las corrientes del Derecho común.

VICENTE GARCÍA EDO

APÉNDICE

1232, agosto 23. Lérida.

El rey Jaime I de Aragón confirma a la ciudad de Lérida sus privilegios y costumbres.

Archivo Municipal de Lérida. Pergamino núm. 26. Original.

In Christi nomine.

Sit omnibus manifestum quod nos, Jacobus, Dei gratia rex Aragonum et regni Maioricarum, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani; attendentes quod semper gloriose memorie nostri predecessores, proposuerunt et voluerunt laudabilem civitatem Ylerdensis honorare, et cives et populum eiusdem in suis libertatibus et consuetudinibus tenere et parıter observare; nos, igitur, eorum vestigia sequi volentes, quantum ad honorem et comune comodum civitatis et civium predictorum, cum hac presenti carta per nos et per omnes successores nostros, scienter et consulte, donamus, reddimus, concedimus, laudamus et perpetuo liberaliter confirmamus vobis, dilectis et fidelibus nostris Petro de Marimondo et Raimundo Clavelli, Bernardo Gasch et Johanni de Çafont, consulibus, et pro vobis presentibus toti universitati Ylerdensis, tam presentibus quam futuris, omnia instrumenta sive privilegia que habetis a domino Raimundo comite Barchinone pro avo nostro, et a domino Alfonso rege Aragone avo nostro, et a domino Petro rege Aragone patre nostro, et a nobis ipsis et comitibus Urgellensis, usque in hodiernum diem, cum libertatibus, foris, consuetudinibus, cum consulatu et cum aliis universis et singulis que in vestris privilegiis continetur.

Ut ea omnia habeatis et teneatis sine contradicto et impedimento, per secula cuncta, salva fidelitate nostra et salvis nostris iuribus universis et nostrorum omnium successorum. Addimus etiam huic concessioni et confirmacioni, quod si aliquando contingeret nos guidare aliquam personam in Ylerdam de motu nostro vel gratia vel preces forsitan aliquorum illud semper intelligatur ipso facienter directum, secundum iuris ordinem et consuetudinem civitatis.

Datum Ylerde, X kalendas septembris anno Domini millesimo CCº tricesimo secundo.

Signum + Jacobi, Dei gratia regi Aragonum et regnı Maioricarum, comitis Barchınone et Urgelli et domini Montispesulani.

Huius rei testes sunt: [1.ª col.] Petrus Cornelii, Valesius de Bergua, Lupus Eximiniç de Lusia. [2.ª col.] Raimundus Berengarii de Ager, Berengarii de Bello Visu, Petrus de Angularia, Berengarius de Cervaria. [3.ª col.] Bernardus de Aspes, Raimundus de Aspes, Gombaldus de Rupellis, Arnaldus de Pradel.

Sig+num Guillermı Scribe, qui mandato domini Regis pro Guillermo Rabaçe, notario suo, hanc cartam scripsit, loco, die, et anno prefixis.